

SECRETARIA. San Pelayo - Córdoba, 28 de julio de 2020. Señora juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, doctor JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ, solicitando secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 143-19473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, así como de solicitando la reactivación del proceso en la plataforma TYBA y expedición de oficios solicitados.- PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE: ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ C.C. NO. 78.695.159
APODERADO: JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ C. C.NO. 1.067.863.044
DEMANDADO: LEDIA DEL CARMEN ESPITIA DE LOPEZ C.C. No. 26.173.699
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00280-00

Se solicita por la parte actora el secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 143-19473 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, de propiedad de la demandada LEDIA DEL CARMEN ESPITIA DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.173.699, sin embargo, conforme el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, suscrito por la doctora DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se establece en el Artículo 2°, lo siguiente:

“Diligenciamiento por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitaran en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del termino probatorio, según el caso...”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstendrá de ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada.-

En lo referente a la solicitud de reactivación del proceso en la plataforma TYBA y expedición de oficios solicitados, se le informará al apoderado judicial que puede efectuar la revisión de todas las actuaciones en la plataforma SIGLO XXI EN AMBIENTE WEB (TYBA) de la Rama judicial y en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE el despacho de **DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 143-143-19473 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, de propiedad del demandado LEDIA DEL CARMEN ESPITIA DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.173.699, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUDO: INFORMAR al apoderado judicial de a parte demandante que puede efectuar la revisión de todas las actuaciones de su proceso en la plataforma SIGLO XXI EN AMBIENTE WEB (TYBA) de la Rama judicial y en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045ffde16cb26a64b31657a2aac6ffcb90ccb80b49bca7012d2ff40bb8345a94

Documento generado en 28/07/2020 04:50:24 p.m.